

circule. Dado en Madrid á 17 de marzo de 1814.—*Andres Oller*. Vicepresidente.—*Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario.—*Blas Ostolaza*, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reino.

XXXV. Decreto de 26 de marzo de 1814 sobre que se habilita para el comercio el puerto de Guaymas.

Las Cortes han tenido á bien decretar lo siguiente: 1º Se habilita para el comercio nacional al puerto de Guaymas, situado en las costas del mar del Sur de las Provincias Internas de Occidente en la América septentrional. 2º Por espacio de 10 años serán exentos de todo derecho los efectos de comercio libre nacional que se introduzcan ó extraigan por el expresado puerto de Guaymas. 3º Se concede la celebración de una feria anual en la villa de Saltillo de las Provincias Internas de Oriente de Nueva España en la época y días que señale la Diputación Provincial y la de otra en las Provincias de Occidente, en el lugar, época y días que también fije su respectiva Diputación. 4º Ambas ferias gozarán de libertad de derechos por ahora, quedando sujetas al plan general de ferias y rentas. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Madrid á 26 de marzo de 1814.—*Vicente Ruiz Albillos*, Presidente.—*Manuel María Aldecoa*, Diputado Secretario.—*Blas Ostolaza*, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reino.



LIBRO NONO.

Restablecimiento del absolutismo.

El Rey, por el presente, ha acordado que se restablezca el absolutismo en España, y que se anule la Constitución de 1812. En consecuencia, se ha decretado que se restablezca el poder absoluto del Rey, y que se anule la Constitución de 1812. Se ha acordado también que se restablezca el poder absoluto del Rey, y que se anule la Constitución de 1812. Se ha acordado también que se restablezca el poder absoluto del Rey, y que se anule la Constitución de 1812.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

I. Bandos del Virrey Calleja con noticias y disposiciones referentes al regreso de Fernando VII á España y á la publicación de su decreto de Valencia.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de Correos.

Por correo extraordinario de Perote, llegado á esta capital ayer á las seis de la tarde, ha recibido este Superior Gobierno papeles públicos de la Habana, y en el titulado *La Cena*, del viernes 27 de mayo último, se insertan los artículos siguientes de la Gaceta Extraordinaria de la Regencia, de 29 de marzo anterior:

«ARTÍCULOS DE OFICIO.—La Regencia del Reino acaba de recibir la siguiente carta del Rey, de puño de S. M., la que se da al público para su satisfacción: «Acabo de llegar á ésta perfectamente bueno, gracias á Dios, y el general Copons me ha entregado al instante la carta de la Regencia y documentos que la acompañan. Me enteraré de todo, asegurando á la Regencia que nada ocupa tanto mi corazón como darla pruebas de mi satisfacción y de mi anhelo por hacer cuanto pueda conducir al bien de mis vasallos. Es para mí de mucho consuelo verme ya en mi territorio, en medio de una Nación y de un ejército que me ha acreditado una fidelidad tan constante como generosa. Gerona, 24 de marzo de 1814. Firmado.—YO EL REY».

«Igualmente ha recibido la Regencia el siguiente parte del General Copons: «Excelentísimo señor.—El día 19 del corriente recibí un pliego del Excelentísimo Señor Duque de San Carlos, por el que tuve la satisfacción de saber que nuestro amado monarca el señor D. FERNANDO SÉPTIMO debería llegar el 20 á Perpiñán para continuar su viaje á esta plaza, pasando por Figueras. Con esta agradable noticia, me trasladé el día 21 al pueblo de Báscara para tomar con anticipación las providencias convenientes y situar las tropas que mandé adelantar, á fin de recibir á S. M. y hacerle los honores debidos á su Real persona. En efecto, hoy ha sido el día feliz que tenía preparado el cielo para

que S. M. el Señor DON FERNANDO SÉPTIMO y S. A. el Señor Infante Don Antonio entrasen en el territorio que ocupan las tropas de este primer ejército. Habiendo salido S. M. de Figueras esta mañana, se presentó al medio día en la orilla izquierda del río Fluviá, frente de Bascara, hasta cuyo punto vino custodiando á S. M. el Mariscal Suchet con tropas de su ejército. Después de haber hecho alto las tropas francesas y haber pasado S. M. el río con sólo su comitiva, compuesta de españoles, me adelanté con toda la plana mayor del ejército de mi mando á felicitar á S. M. y á S. A. por su feliz y deseado arribo. Las tropas españolas que estaban formadas á la derecha del Fluviá hicieron los honores correspondientes á S. M., que siguió el camino hasta esta plaza, acompañado por mí, por dicha plana mayor y por el cuerpo de caballería de mi ejército, que al efecto destiné. El Señor Infante Don Carlos llegará mañana. He tenido la honra de poner en mano de S. M. el pliego cerrado y sellado que se sirvió dirigirme V. E. de orden de S. A. Todo lo que participo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. A. la Regencia del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Gerona, 24 de marzo de 1814.—Excelentísimo Señor.—Francisco de Copons y Navia.—Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra».

Aunque en el momento de recibir tan plausible é importante noticia hubiera celebrado trasladarla á este fidelísimo público, para que participase de las efusiones de alegría de mi corazón, la proximidad de la noche me obligó, en precaución de los desórdenes que el exceso del júbilo pudiera ocasionar, á diferírsela hasta el día de hoy, que se anunciará con repique general de campanas y salva triple de artillería por la de palacio y el parque, y por los cuerpos de la guarnición formados á las nueve de la mañana en la plaza de la Constitución; cantándose á la misma hora un solemne *Te Deum* en la santa Iglesia Metropolitana, para rendir gracias al Todopoderoso por la feliz llegada de nuestro deseado y católico Monarca al territorio español. Seguidamente recibiré corte en este real palacio, y por la tarde habrá paseo general con músicas militares en él, y lo mismo por la noche en la plaza de la Constitución, cuya celebridad se continuará en los dos días siguientes.

Asimismo ordeno que en estos tres días haya iluminación general y se adornen todas las casas, permitiendo al público todos aquellos regocijos y demostraciones que no alteren la tranquilidad y el buen orden y que no desdigan de la ilustración de un pueblo tan recomendable como el de esta capital, mientras que por una comisión que he nombrado se me consultan las demás que hayan de verificarse; y á fin de evitar toda desgracia,

mando que, desde la oración de la noche hasta el amanecer del otro día, cesen las descargas ó tiros de fusil, escopeta ó recámaras, prohibiendo que el paisanaje y tropa salgan de sus casas y cuarteles con armas en dichos días, ni por la noche después de las horas que están prevenidas por los bandos de policía; sobre que vigilarán los señores Jefe Político, Gobernador de la plaza, Sargento Mayor de ella, Jefes de los cuerpos y Autoridades civiles.

Con las mismas demostraciones y las medidas de buen orden que fueren adaptables, se celebrará esta importante noticia en todas las ciudades, villas y lugares de la comprehensión del Virreinato. Y para que llegue á noticia de todos, mando que se publique por Bando á las ocho de la mañana y circule en la forma acostumbrada. Dado en el palacio de México á 14 de junio de 1814.—Félix Calleja.—Por mandado de S. E., Josef Ignacio Negreiros y Soria.—(Rúbricas).

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de Correos.

Habiendo recibido en la madrugada de hoy, del Señor Comandante General del ejército del Sur, Brigadier Don Ramón Díaz de Ortega, un extraordinario con oficio de 8 del corriente con varios papeles de Europa que confirman la importante y gloriosa noticia de haberse sentado el día 10 de mayo último en el Trono de las Españas nuestro deseado y amado Soberano el Señor Don FERNANDO VII, con universal aplauso, alegría y tranquilidad de todos sus leales vasallos, me apresuro á participarlo á los fidelísimos habitantes de esta parte de sus dominios, mandando que hoy á las doce se cante un solemne *Te Deum* y repique general en esta Capital, con triple salva de artillería, formadas las tropas al mismo efecto, y paseo público esta tarde; ordenando además que todas las Autoridades civiles y militares, oficialidad y dependientes de las Oficinas Reales concurren á aquel sagrado acto, en concepto de que, aunque he recibido manuscrito el Soberano Decreto de S. M. fecho en Valencia á 4 de mayo próximo pasado, se publicará oportunamente, no haciéndolo en este Bando, respecto á que, conteniendo la copia muchas incorrecciones, falta de palabras y otros defectos substanciales (1),

(1) Como se comprenderá, por la lectura de la noticia histórica y de los documentos que se encuentran en el Apéndice de este libro, éstos no eran más que pretextos para retardar lo más posible la publicación de un decreto cuyas consecuencias podían ser gravísimas.

dejaría un vacío en el deseo de este fidelísimo público: y entretanto se verifica su impresión, anuncio con la mayor complacencia que S. M., lleno del más ardiente amor hacia sus vasallos y sus pueblos y animado de los sentimientos de un Monarca justo y liberal y de un Padre que desea el bien de sus hijos, ofrece no dirigir sus Reales intenciones á otra cosa que á la felicidad de sus Reinos, asegurando y combinando la libertad individual y Real, la franquicia justa y racional de la imprenta, y todo cuanto pueda contribuir á la gloria y tranquilidad de su Nación, cuyos heroicos esfuerzos por la recuperación de su Soberano y los nobles y fieles sentimientos de todos los españoles hacia su Real persona, conoce y aprecia S. M. íntimamente; cuyos Reales decretos y decisiones espero con impaciencia por el correo inmediato, para darles el más pronto y debido cumplimiento, como corresponde á mi profunda lealtad y á la que caracteriza á los fieles habitantes de esta Nueva España.

Y á fin de solemnizar tan dichoso acontecimiento de una manera correspondiente, he nombrado una comisión compuesta de los Señores Doctor Don José Mariano Beristáin, Arcediano y Deán electo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Intendente Don Ramón Gutiérrez del Mazo, Conde de Basoco y Síndico Procurador Lic. Don Rafael Márquez, para que me consulten los regocijos y fiestas públicas con que haya de celebrarse esta época memorable, conciliando la alegría y el decoro.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta capital, y que, haciéndose igualmente en todas las ciudades, villas y lugares del Reino, se ejecute en ellas lo mismo que se ordena en esta Corte. Dado en México á 10 de agosto de 1814.—*Félix Calleja*.—Por mandado de S. E., *Josef Ign^o. Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda. & & c.

Habiendo llegado ya á mis manos el Real Decreto de nuestro amado Soberano el Sr. DON FERNANDO VII, fecho en Valencia á 4 de mayo último, en Gaceta original extraordinaria de Madrid de 12 del mismo, periódico al cual se le ha dado siempre entera fe y crédito y se ha tenido por oficial, cuya Soberana resolución se insertó en la Gaceta de esta capital, de ayer, número 614; y á fin de precaver que por defecto de prevención contravengan algunos á las rectas intenciones de S. M., que no tiene otra mira que el afianzar el bien y felicidad de sus fieles y

amados vasallos, por medios que no están ni pueden estar en los principios democráticos que acaba S. M. de abolir (1); ordeno y mando que ninguna persona de cualquier clase, estado y condición que sea, hable ni fomente de modo alguno especies que ataquen ó contradigan directa ni indirectamente los derechos y prerrogativas del Trono y las justas y benéficas declaraciones contenidas en el mismo Real Decreto, bajo la pena que éste impone, la cual se aplicará irremisiblemente por los Jueces y Tribunales respectivos; aunque me prometo de la notoria fidelidad y adhesión á la Sagrada Persona de S. M. de los habitantes de estos dominios, que no habrá ninguno que incurra en tan grave delito: prohibiendo igualmente á todos que divulguen ni retengan con ningún pretexto papeles ó escritos que conspiren contra la legítima autoridad de nuestro Soberano, ó que propendan al liberalismo exaltado y fanático con que los enemigos del Estado encubren sus miras subversivas y revolucionarias, debiendo presentar á los Jefes y Autoridades respectivas, para que los dirijan á esta Superioridad, tales papeles y escritos las personas que los tuvieren ó reciban en adelante, celando escrupulosamente sobre el particular los mismos Jefes y Autoridades.

Debiendo conformarnos y prestar una ciega obediencia á las Soberanas decisiones de S. M. explicadas en su citado Real Decreto, declaro igualmente que para no entorpecer el curso de los negocios en la administración política, gubernativa y de justicia en estos dominios, deberá subsistir todo por ahora en el ser y estado en que se halla, hasta que, recibidas las Soberanas disposiciones de S. M. sobre cada ramo, dicte yo las providencias oportunas para su cumplimiento.

Asimismo, ordeno que desde el día de la publicación de este bando se suprima en todos los títulos, providencias, escritos y papeles públicos ó privados el lenguaje de la Constitución, volviendo á llevar el nombre de Reales los cuerpos y establecimientos que antes de ella gozaban de esta apreciable denominación, borrándose cualquiera inscripción que hubiere conforme al régimen constitucional; y tachándose el papel sellado que esté marcado con el mismo lenguaje.

Y para que llegue á noticia de todos y tengan estas resoluciones el más exacto cumplimiento, mando se publique por Bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares del Reino, remitiéndose al efecto el correspondiente número de ejemplares

(1) Parécenos oportuno hacer constar que el mismo Calleja, después de publicado su bando de 14 de junio, antes inserto, en que daba las primeras noticias del regreso de Fernando VII á España, había llamado, en un manifiesto dirigido á los habitantes de la Nueva España con fecha 22 del mismo mes, á la Constitución: «Sabio y generoso fruto de los desvelos y de la ilustración de nuestro Congreso Nacional.»

á los Tribunales, Autoridades eclesiásticas, civiles y militares y personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia, insertándose en la Gaceta del Gobierno y en todos los periódicos del Reino. Dado en el Real Palacio de México á 17 de agosto de 1814.—*Félix Calleja*.—Por mandado de S. E., *Josef Ignacio Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

II. Bando del Virrey Calleja con la Real Orden de 24 de mayo de 1814 y Real Decreto de 4 del mismo mes, referentes á la abolición de la Constitución y al restablecimiento del absolutismo.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda & &.

Por el Correo de Veracruz que llegó á esta capital la tarde del día 11 de este mes; recibí correspondencia oficial de la Península, en la que los Exmos. Señores Duque de San Carlos, Primer Secretario de Estado, Encargado del Despacho de la Guerra, y D. Miguel de Lardizábal y Uribe, del de la Gobernación de Ultramar, me dirigieron la Real Orden y Decreto de nuestro católico Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, que Dios guarde, que á la letra son como siguen:

«Exmo. Señor.—Por el Real Decreto de 4 del corriente, de que incluyo á V. E. 12 copias, y que de orden de S. M. hará V. E. circular en el territorio de su mando, se enterarán esos habitantes del extraordinario beneficio con que la Divina Providencia acaba de premiar los esfuerzos de la más leal y más valiente de todas las naciones, restituyéndole después de un largo cautiverio al más amado de los Reyes. La presencia de S. M. ha hecho ya cesar las disputas y los partidos que dividían los ánimos y que amenazaban sumergir las provincias de la Monarquía en Europa en el abismo de males que sufren algunas de América. También hubieran cesado las de ella si sus habitantes hubiesen podido ser testigos del entusiasmo y de la inexplicable alegría con que sus hermanos de Europa han recibido á S. M.; y sobre todo, si conociesen sus reales intenciones respecto á sus súbditos de esas provincias; entonces se acabarían al momento los disturbios que causan la desolación de ellas, y

serían desde luego completamente felices. No lo sería menos S. M. Desgraciadamente no lo es todavía. Sentado en el trono de sus mayores, ve condenado á la humillación y al abatimiento á su opresor; mira la corona de Francia en las sienas del legítimo Monarca y goza del sublime espectáculo que le ofrece la Europa restituída á la paz, y volviendo atónito los ojos á España, reconociendo que el valor y la Constancia heroica de los españoles son el origen de tantos portentos; y en medio de tan grandes motivos de satisfacción, su Real ánimo se haya penetrado de dolor considerando los alborotos que durante su ausencia se han suscitado en algunas provincias de América. S. M. se haya íntimamente persuadido de que las provincias que componen la Monarquía en ambas partes del mundo no pueden prosperar las unas sin las otras, y no tiene menos amor á sus vasallos de las más remotas que el que tiene á los de las más cercanas á su residencia. Por lo tanto S. M. está resuelto á enmendar los agravios que hayan podido dar motivo ó servido de pretexto á los alborotos; y para proceder con verdadero conocimiento ha pedido informes á personas naturales de esas provincias, estimadas en ellas, y que según el crédito que tienen de imparciales dirán los excesos que ha podido haber de una y otra parte. Estos informes se hallarán evacuados dentro de pocos días; y S. M., conocida la verdad, se colocará en medio de sus hijos de Europa y de América y hará cesar la discordia que nunca se hubiera verificado entre hermanos sin la ausencia y cautiverio del padre. S. M. dirigirá muy en breve la palabra á los naturales y habitantes de esas provincias; y entre tanto, en el Real Decreto que acompaño á V. E. y que S. M. ha dado al tomar las riendas del Gobierno, hace conocer que la pretendida Constitución política de la Monarquía, promulgada en Cádiz por las llamadas Cortes Generales y Extraordinarias en 19 de marzo de 1812, fué obra de personas que de ninguna provincia de la Monarquía tenían poderes para hacerla; y los que se suponían diputados por América en aquellas Cortes ilegítimas, habían sido por la mayor parte elegidos en Cádiz, sin que las provincias, de las cuales se intitulaban apoderados, tuviesen parte en tales elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas. Con este vicio de ilegitimidad concurrió el de la falta absoluta de libertad en las deliberaciones; tomadas entre los gritos y amenazas de hombres perdidos, de que una facción turbulenta llenaba las galerías de las Cortes, siguiendo el mismo sistema empleado en las asambleas revolucionarias de Francia y con igual éxito, que fué el de publicar una Constitución en que, bajo de falsas apariencias de libertad, se minaban los cimientos de la Monarquía, se abría la puerta á la irreligión y se suscitaban ideas cuya conse-

cuencia necesaria era la guerra de los que por sus vicios ó por su pereza nada tienen, contra los que gozan del fruto de su trabajo, del patrimonio de sus mayores ó de los empleos debidos á sus servicios. Tales han sido en todos los siglos las resultas de las revoluciones populares, y las ocultas pero verdaderas miras de los promovedores de ellas. Ninguno de estos vicios ni de estas funestas consecuencias de la referida Constitución se ocultaron al buen sentido de los habitantes de la Península; y S. M. en no admitirla se ha conformado con la opinión general que ha conocido por sí mismo en el largo viaje que ha precedido á su llegada á la capital. ¡Ojalá así como S. M. ha visto una gran parte de sus vasallos de Europa, pudiese ver los de América! S. M. no duda que hallaría en ella, como ha hallado en España, los mismos españoles de todos los siglos, pródigos de sus vidas cuando se trata de la honra, y colocando su honra en la conservación de su religión, en la fidelidad inalterable á sus legítimos soberanos y en el apego á los usos y costumbres de sus mayores.

S. M., al mismo tiempo de manifestar su Real voluntad ha ofrecido á sus amados vasallos unas leyes fundamentales hechas de acuerdo con los Procuradores de sus provincias de Europa y América; y de la próxima convocación de las Cortes, compuestas de unos y otros, se ocupa una comisión nombrada al intento. Aunque la convocatoria se hará sin tardanza, ha querido S. M. que preceda esta declaración, en que ratifica la que contiene su Real Decreto de 4 de este mes acerca de las sólidas bases sobre las cuales ha de fundarse la Monarquía moderada, única conforme á las naturales inclinaciones de S. M., y que es el sólo Gobierno compatible con las luces del siglo, con las presentes costumbres y con la elevación de alma y carácter noble de los españoles. No duda S. M. que esta manifestación, autorizada con su Real palabra, conservará la tranquilidad en las Provincias no alteradas; y quiere que V. E. la haga llegar á las que padecen turbaciones, para que, depuesto todo encono, se preparen á nombrar, luego que llegue la convocatoria para las Cortes, sujetos dignos de sentarse entre sus hermanos de Europa para proceder, bajo la presidencia del Monarca y Padre común, á curar las heridas que las pasadas calamidades han causado y á precaver para lo venidero, en cuanto lo alcanzare la prudencia humana, los males que han sufrido S. M. y sus vasallos de ambos mundos.—Lo comunico á V. E. de Real Orden para su más breve y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 24 de mayo de 1814.—*Miguel de Lardizábal y Uribe*.—Sr. Virrey de Nueva España.

EL REY.

Desde que la Divina Providencia, por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre (1), me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenía ya jurado sucesor del Reino por sus Procuradores, juntos en Cortes, según fuero y costumbre de la Nación Española usados de largo tiempo; y desde aquel fausto día que entré en la capital, en medio de las más sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestación de su amor á mi Real Persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habían adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un día ejecutaría este heroico pueblo por su Rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demás del Reino: desde aquel día, pues, puse en mi Real ánimo, para responder á tan leales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y á reparar los males á que pudo dar ocasión la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitución de varios Magistrados y de otras personas á quienes arbitrariamente se había separado de sus destinos; pero la dura situación de las cosas y la perfidia de *Buonaparte*, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á más. Reunida allí la Real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por las circunstancias como por la serie de sucesos que allí pasaron; y violado en lo más alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad, y de hecho del Gobierno de mis reinos, y trasladado á un palacio con mis muy caro hermano y tío, sirviéndome de decorosa prisión casi por espacio de seis años aque-

(1) Para comprender hasta qué punto obraba con sinceridad Fernando VII al llamar *espontánea* la renuncia de la corona que en su favor había hecho su padre en Aranjuez, en 19 de marzo de 1808, es decir, el mismo día en que se verificó el segundo tumulto, bastará recordar que cinco días después Carlos IV envió á Napoleón, y eso si espontáneamente, una carta en que decía: "Yo no he renunciado en favor de mi hijo sino por la fuerza de las circunstancias, cuando el estruendo de las armas y los clamores de una guardia sublevada me hacían conocer bastante la necesidad de escoger la vida ó la muerte, pues esta última hubiera sido seguida de la de la reina," y que acompañaba á dicha carta la siguiente protesta, que fué conocida en toda Europa y publicada también en España: "Protesto y declaro que mi decreto de 19 de marzo en el que he abdicado la corona en favor de mi hijo, es un acto á que me he visto obligado para evitar mayores infortunios y la efusión de sangre de mis amados vasallos; y por consiguiente debe ser considerado como nulo.—CARLOS." Y no es de aceptarse que esta protesta fuese nulificada por la renuncia que hizo Fernando de la corona en favor de su padre en Bayona, dos veces consecutivas, algunos días después, ni tampoco que lo fuere por la renuncia subsecuente de éste en favor de Napoleón, por más que todas estas renunciaciones hayan sido obra de la perfidia, si no de la violencia, ya que no era preciso violentar física ni moralmente á aquél padre ni á aquél hijo para que cometiesen actos tan vergonzosos.

lla estancia. En medio de esta aflicción siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y eran gran parte de ella la consideración de los infinitos males á que quedaban expuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin Rey y sin un Gobierno de antemano establecido que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la Nación y dirigir su impulso, y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la Península y estaban ya pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado expedí, en la forma que, rodeado de la fuerza, lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el Decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á cualquiera Chancillería ó Audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes, las cuales únicamente se habrían de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reino, quedando permanentes para lo demás que pudiese ocurrir; pero éste mi Real Decreto, por desgracia, no fué entonces conocido. Y aunque después lo fué, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el Jefe de las fuerzas francesas en el memorable día dos de mayo, á su gobierno por medio de las Juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Baylén: los franceses huyeron hasta Victoria, y todas las Provincias y la capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y de León, en la forma con que lo han sido los Reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente, de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia, con la efusión de sus *vivas*, que conmovieron la sensibilidad de mi corazón á donde se grabaron para no borrarse jamás. De los Diputados que nombraron las Juntas se formó la Central, quien ejerció en mi Real nombre todo el poder de la soberanía desde septiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer *Consejo de Regencia*, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el día 24 de septiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la Isla de León las Cortes llamadas Generales y Extraordinarias, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios, como á su Soberano, 104 Diputados, á saber, 57 propietarios y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Nicolás María de Sierra. Pero á estas Cortes, convocadas de un modo jamás usado en España, aun en los casos más arduos y en los tiempos violentos de minoridades de reyes, en que ha solido ser

más numeroso el concurso de Procuradores que en las Cortes comunes y ordinarias, no fueron llamados los Estados de Nobleza y Clero, aunque la Junta Central lo había mandado, habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este Decreto y también que la Junta le había asignado la presidencia de las Cortes: prerrogativas de la soberanía, que no habría dejado la Regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposición de las Cortes, las cuales en el mismo día de su instalación, y por principio de sus actos, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la Nación para apropiársela á sí ellos mismos, y dar á ésta después, sobre tal usurpación, las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una *nueva Constitución*, que sin poder de provincia, pueblo ni Junta, y sin noticia de las que se decían representadas por los suplentes de España é Indias, establecieron los diputados y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerrogativas del trono, abusando del nombre de la Nación, fué como la base de los muchos que á éste siguieron; y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes, que llamaron *fundamentales*, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistían á las galerías de las Cortes, con que se imponía y aterraba; y á lo que era verdaderamente obra de una facción se le revestía del especioso colorido de *voluntad general*, y por tal se hizo pasar la de unos cuantos sediciosos, que en Cádiz, y después en Madrid, ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres. Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las Cortes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ajeno de la Nación Española, dió lugar á la alteración de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitución de la Monarquía se innovó; y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitución Francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una Monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un Jefe ó Magistrado, mero ejecutor delegado, que no Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la Nación. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitución; y es conocido de todos no sólo lo que pasó con el respetable Obispo de Orense, pero también la pena con que á los que no la firmasen y jurasen se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi